

CONTRATO PARA LA FISCALIZACIÓN MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS PARA LA COMUNIDAD RIVERAS DEL ORIENTE, COMUNIDAD BRISAS DE ORIENTE, SHIRANUNCA, PRECOOP. 24 DE MAYO, SAN MIGUEL, BARRIO UNIÓN CALUMEÑA, COMUNIDAD ALLIPAMBA CUMANDA, SECTOR GARCIA MORENO ENTRE COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH, EL PORVENIR, CADENA II, COMUNIDAD SANTA ROSA Y VIDA.

Nro. 22-19

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **CNEL – EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS**, representada por el señor **Ing. Edwin Vladimir Morales Simbaña**, en calidad de **ADMINISTRADOR (E) de la Unidad Negocio Sucumbíos de CNEL EP**, a quién en adelante se le denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; y, por otra parte el señor **Ing. Luis Adrián Quevedo Celi**, a quién en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA-CONSULTOR**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación para la **FISCALIZACIÓN MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS PARA LA COMUNIDAD RIVERAS DEL ORIENTE, COMUNIDAD BRISAS DE ORIENTE SHIRANUNCA, PRECOOP. 24 DE MAYO, SAN MIGUEL, BARRIO UNIÓN CALUMEÑA, COMUNIDAD ALLIPAMBA CUMANDA, SECTOR GARCIA MORENO ENTRE COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH, EL PORVENIR, CADENA II, COMUNIDAD SANTA ROSA Y VIDA.**

1.2.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria actualizada Nro. 121010200000000, conforme consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 3996, emitida el 11 de abril del 2019.

1.3.- Se realizó la respectiva convocatoria el 30 de abril del 2019, a través del Portal de la Entidad Contratante www.cnel.gob.ec

1.4.- Previo los informes y los estudios respectivos el Administrador de la Entidad Contratante, resolvió aprobar los pliegos, mediante resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2019-0046-A-R, del proceso Consultoría Pública Nacional Nro. CAF-RSND-CNELSUC-CPN-CI-016, para la **FISCALIZACIÓN MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS PARA LA COMUNIDAD RIVERAS DEL ORIENTE, COMUNIDAD BRISAS DE ORIENTE SHIRANUNCA, PRECOOP. 24 DE MAYO, SAN MIGUEL, BARRIO UNIÓN CALUMEÑA, COMUNIDAD ALLIPAMBA CUMANDA, SECTOR GARCIA MORENO ENTRE COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH, EL PORVENIR, CADENA II, COMUNIDAD SANTA ROSA Y VIDA.**

1.5.- Luego del proceso correspondiente, el señor Ing. Edwin Vladimir Morales Simbaña, en su calidad de Administrador de la CONTRATANTE, mediante resolución CNEL-SUC-ADM-2019-0076-R, de 25 de junio del 2019, adjudicó el proceso de Consultoría Pública Nacional Nro. CAF-RSND-CNELSUC-CPN-CI-016, para la **FISCALIZACIÓN MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS PARA LA COMUNIDAD RIVERAS DEL ORIENTE, COMUNIDAD BRISAS DE ORIENTE SHIRANUNCA, PRECOOP. 24 DE MAYO, SAN MIGUEL, BARRIO UNIÓN CALUMEÑA, COMUNIDAD ALLIPAMBA CUMANDA, SECTOR GARCIA MORENO ENTRE COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH, EL PORVENIR, CADENA II, COMUNIDAD SANTA ROSA Y VIDA**, al señor Luis Adrián Quevedo Celi.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- El pliego incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al proceso de Consultoría Pública Nacional Nro. CAF-RSND-CNELSUC-CPN-CI-016.
- Las Condiciones Particulares y Generales de los Contratos de Consultoría publicadas y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página web de la Entidad Contratante, página web Institucional del SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA-CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- La resolución de adjudicación Nro. CNELEP-SUC-ADM-2019-0076-R.
- La certificación de la Dirección Financiera que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:

3.1.- El CONSULTOR se obliga a proveer a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE el Servicio de Consultoría que corresponde a la **FISCALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS PARA LA COMUNIDAD RIVERAS DEL ORIENTE, COMUNIDAD BRISAS DE ORIENTE SHIRANUNCA, PRECOOP. 24 DE MAYO, SAN MIGUEL, BARRIO UNIÓN CALUMEÑA, COMUNIDAD ALLIPAMBA CUMANDA, SECTOR GARCÍA MORENO ENTRE COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH, EL PORVENIR, CADENA II, COMUNIDAD SANTA ROSA Y VIDA**, para cuyo efecto se compromete, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de ejecución de consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización y respetando la normativa legal aplicable.

3.2.- Alcance: Fiscalizar los contratos suscritos para la ejecución de obras de distribución correspondiente al Programa de la CAF, cumpliendo con la obligación que se establece en el Manual de Fiscalización de CNELEP y la Normativa de Control Interno emitida por la Contraloría General del estado para la fiscalización de obras, y garantizar la supervisión y control de las actividades de construcción de las obras antes, durante y después de la ejecución.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.1.- El valor que la CONTRATANTE pagará al CONSULTOR, es el de USD 16.480,60 (**DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa en las especificaciones técnicas y valores unitarios detallados en los pliegos y en la oferta.

DESCRIPCIÓN	VALOR
COSTOS DIRECTOS	
RENUMERACIONES	7500,00
BENEFICIOS Y CARGAS SOCIALES	1700,00
VIAJES Y VIATICOS	800,00
SERVICIOS	1.000,00
ARRENDAMIENTOS	600,00

EQUIPOS E INSTALACIONES	500,00
SUMINISTROS	140,60
REPRODUCCIONES	500,00
SUBCONTRATOS	2.500,00
COSTOS INDIRECTOS	1240,00
TOTAL	16.480,60

4.2.- Los precios acordados en el contrato, por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato, conforme se menciona en el numeral 5.1.

4.3.- El contratista renuncia a cualquier tipo de reajuste de precios, por lo tanto, no existirá reclamo alguno al respecto de reajuste de precios unitarios.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO:

El pago se realizará de la siguiente manera:

5.1. La forma de pago será mensual previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe parcial de la Fiscalización de la Obra, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la Obra variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial, avance del cronograma de ejecución riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados y la información de reporte en las matrices y formatos de seguimiento que CNEL EP facilite para el efecto;
- Aprobación del informe por parte del Administrador del contrato.
- Planilla Parcial de avance de ejecución de obras fiscalizadas y;
- Factura respectiva.

El pago mensual de la Fiscalización estará sujeto al siguiente cálculo;

- El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto de contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre la valoración mensual ejecutada en el periodo el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra.
- El valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto de servicio de fiscalización de obras.
- De no existir cantidades de obra ejecutadas en el primer mes de construcción; debido a retrasos en la entrega de materiales, y solo por una ocasión el fiscalizador de la obra podrá solicitar el pago de \$ 2.852.10 más IVA, a partir del segundo pago se procederá con la modalidad de porcentaje sobre la medición de cantidades de obra y se descontará el 50% del valor cancelado por fiscalización en el primero mes y el 50% restante en el siguiente pago.
- El fiscalizador podrá exigir el pago en la modalidad de porcentaje de cantidades de obra ejecutada hasta el 90% del valor del contrato.
- El 10% restante podrá solicitar el pago, con la suscripción del acta entrega recepción provisional.
- El consultor se obliga a presentarse y suscribir el acta de entrega recepción definitiva, cuando CNEL UN Sucumbíos le notifique el particular.

El pago mensual final de la Consultoría estará sujeto al siguiente cálculo;

- Informe final de Fiscalización de la totalidad de la Obra de que los Administradores de contrato suscriban las Actas de Recepción Provisional.
- Aprobación por parte del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- Planilla Total de liquidación de la Obra
- Factura respectiva.

Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este Contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

5.2. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

5.3. El CONSULTOR se obliga a presentarse y suscribir el acta de entrega recepción definitiva, cuando CNEL UN Sucumbíos.

Cláusula Sexta.- PLAZO:

El plazo máximo para el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la suscripción del presente contrato, sin embargo al ser un contratado vinculado al avance de ejecución de una obra este plazo puede variar, por lo que el Consultor estará obligado a permanecer en obra hasta la finalización de la ejecución física del proyecto.

Cláusula Séptima.- MULTAS:

El contratista deberá pagar una multa de 1 x 1000 por el monto total del contrato de fiscalización por cada día de retraso en la entrega de informes parciales quincenales y el informe final de liquidación una vez que se determine por parte del Administrador de la Consultoría la fecha para ello.

Además de la indemnización por demora, el CONSULTOR será susceptible de una multa impuesta por la Entidad Contratante por otros incumplimientos cuando el Administrador del Contrato lo determine, mismo que genere una No Conformidad, debiendo indemnizar a la Entidad Contratante con un valor del 1x1000 del monto contratado por cada día de retraso, contados a partir del primer día de incumplimiento y por el número de días que dure el mismo, respecto de cada una de las siguientes no conformidades:

- Por no utilizar uniforme, zapatos dieléctricos, casco y chaleco durante su permanencia en las obras
- Por ausentarse de las obras por un lapso superior a 3 días sin autorización del administrador del contrato.

De igual forma se aplicaran las multas por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no haya sido ejecutada por el Consultor, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador de la consultoría de Fiscalización deberá determinar la fecha en que se debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio



para el efecto basándose de ser el caso en el cronograma de supervisión y control de la Fiscalización, y verificando que el incumplimiento no se debe a causas imputables a CNEL EP o al Contratista.

Las multas podrán ser impuestas por el Administrador de la Consultoría en cualquier pago mensual al consultor, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

Los montos correspondientes a las multas arriba referidas serán deducidos del valor de la planilla del período en que se produjo el hecho y se verificó el incumplimiento que motiva la sanción. Los montos de estas penalidades serán retenidos en la planilla siguiente al que se aplicó la penalidad.

Estas multas no serán aplicables en el evento de caso fortuito y fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la codificación del código civil debidamente comunicado y justificado dentro de las 48 horas hábiles de producido el incidente y aceptado por la Unidad de Negocio.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

El cobro de las multas no excluye el derecho de CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS para exigir el cumplimiento del Contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos costos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

Cláusula Octava.- Garantías (Por la naturaleza del contrato no aplica).

Cláusula Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

9.1.- De conformidad con el artículo 80 de la LOSCP y artículo 121 del RLOSNC, la CONTRATANTE designa al **señor Ing. Oscar Fernando Loayza Collaguazo**, Profesional de Construcciones y Fiscalización o quién haga sus veces, como Administrador de la presente Contratación, quién velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la presente contratación siendo sus principales obligaciones:

- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;
- Participar como integrante de la comisión de entrega – recepción para legalizar las correspondientes actas de recepción;
- Tramitar la imposición de las multas y sanciones a que hubiere lugar;
- Realizar las gestiones correspondientes en caso de ejecución de garantías;
- Gestionar la devolución de las garantías económicas, de ser el caso;
- Solicitar los respectivos pagos.

Para tal efecto, emitirá obligatoriamente los **"Informes de la Administración del Contrato"** que fueran necesarios, especificando el cumplimiento o no de cada de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

9.2.- El administrador del contrato podrá ser reemplazado, cuando la máxima autoridad de CNEL EP Sucumbíos, así lo considere pertinente, particular que deberá comunicarse por escrito y de manera oportuna al CONTRATISTA.

9.3.- En caso de que el objeto del contrato, no se ajuste a las especificaciones técnicas o no cumplan dentro de los plazos establecidos por la Contratista, el Administrador del Contrato se reserva el criterio de establecer un plazo para la corrección del problema.

9.4.- El Administrador del contrato es el responsable de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad con el Art. 80 de la LOSNCP y Art. 121 del Reglamento a la LOSNCP.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

10.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

10.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta presentación y compromiso; y,
- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

10.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

p



Cláusula Décima Primero.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

11.1. Si respecto de las divergencias o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

11.2. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Contrato.

Cláusula Décima Segunda- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Tercera.- DOMICILIO:

13.1. Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la Parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos

13.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

CNEL EP Sucumbíos
RUC: 0968599020001
Dirección: Av. 20 de Junio y Venezuela
Teléfono: 062831590
Lago Agrio – Ecuador

Contratista:

LUIS ADRIÁN QUEVEDO CELI
RUC: 1103791164001
Dirección: Calle General Subía y Velasco Ibarra
Teléfono: 091272836
Correo electrónico: ingquevedoceli@hotmail.com
Lago Agrio - Ecuador

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman en unidad de acto, en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, hoy **23 JUL 2019**



Ing. Edwin Vladimir Morales Simbaña
ADMINISTRADOR CNEL EP
UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBIOS



Ing. Luis Adrián Quevedo Celi
EL CONTRATISTA

I. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS PARA CONSULTORIA PÚBLICA NACIONAL

CAF-RSND-CNELSUC-CPN-CI-016

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Contratantes y los consultores que celebren contratos de consultoría, provenientes de procedimientos sujetos a las disposiciones del Banco de Desarrollo de América Latina - CAF y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que no se oponga.

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. "**Consultor**", es el oferente adjudicatario.

d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.

h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO:

Lo previsto en la cláusula Séptima de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONSULTOR autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS:

3.1 Lo contemplado en la cláusula Octava de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR.
- b) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.
- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO Por la naturaleza del contrato no se aplican las prórrogas de plazo:

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a

lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

9.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

Cláusula Décima.- LABORAL:

10.1 El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante

ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

11.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

11.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décimo Segunda.- CONFIDENCIALIDAD:

12.1 La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Tercera.- RESPONSABILIDAD:

13.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos de ejecución de obras).

NOTA: Las Condiciones Generales de los contratos de Consultoría, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato, conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las condiciones particulares del contrato.